

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 8 DE ENERO DE 1990

Nº 21.449

CONTENIDO

"POR EL CUAL SE CLAUSURA EL AÑO ESCOLAR 1989-1990, EN TODAS LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO OFICIALES Y PARTICULARES Y SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LAS CLASES EN LAS UNIVERSIDADES OFICIALES Y PARTICULARES EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA".

"POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN RELACION CON EL PAGO DE TRIBUTOS NACIONALES, LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NACIONAL, LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RENTA Y CIERTOS TRAMITES ADUANEROS".

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO DE GABINETE (De 8 de enero de 1990)

"Por el cual se clausura el año escolar 1989-1990, en todas las Escuelas y Colegios del nivel inicial, primario y secundario oficiales y particulares y se suspende temporalmente las clases en las Universidades Oficiales y Particulares en todo el territorio de la República".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Gobierno Na-

cional garantizar la paz, el orden público y la seguridad de todos los panameños;

Que el país ha experimentado cambios de importancia en su régimen político, debido al derrocamiento de la dictadura militar y el resurgimiento de un régimen de derecho fundamentado en la voluntad popular;

Que los acontecimientos de los últimos días, han generado profundas alteraciones en la vida nacional, entre otras un alto número de damnificados, deterioro de la estructura física de las escuelas e irregularidades en el transporte;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR**JOSE F. DE BELLO Jr.**
SUBDIRECTOR**OFICINA**
Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa)
Teléfonos 61-7894 - 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/0.25****Dirección General de Ingresos**
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Que luego de un análisis exhaustivo de la realidad del país, y previa consulta a los sectores integrantes de la comunidad educativa, se ha comprobado la necesidad de modificar el calendario escolar 1989-1990, en las escuelas oficiales y particulares del nivel inicial, primario y secundario y de suspender las clases en las Universidades oficiales y particulares;

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Clausúrase el año escolar 1989-1990 con un mínimo de tres bimestres académicos, en las escuelas y colegios oficiales y particulares del nivel inicial, primario y secundario, en todo el territorio de la República.

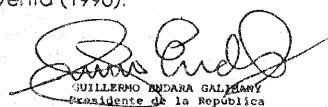
ARTICULO 2o.: Facúltase al Ministerio de Educación para que adopte las medidas pertinentes que aseguren la culminación del año escolar, en todas las Escuelas y Colegios de los niveles inicial, primario y secundario.

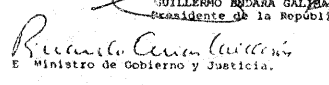
ARTICULO 3o.: Suspéndase temporalmente las clases en las Universidades oficiales y particulares en todo el territorio de la República, durante el periodo comprendido entre el 8 de enero al 9 de marzo.

ARTICULO 4o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO ENDARA GALVEZ
Presidente de la República


RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ARIAS CALDERON

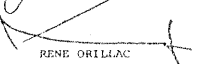
El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores


JULIO E. LINART

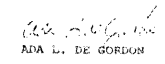
El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

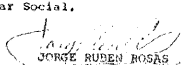
El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO.

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBEN ROSAS

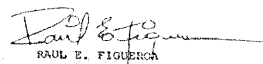
El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,


JUAN P. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUIEL RODRIGUEZ


JULIO HARRIS
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 9
(De 8 de enero de 1990)

"Por la cual se toman medidas en relación con el pago de tributos nacionales, la expedición del Certificado de Paz y Salvo Nacional, la presentación de la declaración de renta y ciertos trámites aduaneros".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que los hechos acaecidos recientemente en el territorio nacional han afectado el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y las administrativas;

Que tales hechos provocaron, entre otras cosas, el cierre temporal de las oficinas públicas, dificultándose el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de los contribuyentes para con el Gobierno Central y las entidades descentralizadas del Estado.

Que, por otra parte, un sinnúmero de contribuyentes dejaron de presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta anteriores al año fiscal 1988 y han dejado de pagar los tributos correspondientes a esos ejercicios fiscales.

Que, asimismo, muchos empleadores no han pagado a la Caja del Seguro Social las cuotas correspondientes a los distintos riesgos y prestaciones que corren a su cargo.

Que es necesario agilizar la expedición del Certificado de Paz y Salvo y las tramitaciones aduaneras, a fin de propiciar la normalización del quehacer nacional.

Que en las actuales circunstancias debe permitirse a los contribuyentes la concertación de arreglos de pagos en los que se tomen en cuenta la capacidad contributiva de los mismos, afectada por la situación económica general del país o por los actos ocurridos recientemente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de este Decreto de Gabinete, la voz "tributo" comprende, sin exclusiones de ninguna índole, los impuestos, contribuciones, retenciones, tasas, derechos, arbitrios, cuotas de seguro social, seguro educativo y, en general, todas las prestaciones en dinero, que los contribuyentes, agencias de retención, responsables

de tributos, y demás sujetos pasivos de la relación fiscal (en adelante denominados colectivamente "los contribuyentes"), deben pagar al Gobierno Nacional, a las entidades descentralizadas del Estado y, en general, a todo ente público que sea sujeto activo de la predicha relación fiscal, salvo los municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prorrogada hasta el 15 de febrero de 1990, la fecha de pago de todos los tributos que se encuentren vencidos al 31 de diciembre de 1989, inclusive. Los contribuyentes que paguen tales tributos en el plazo estipulado estarán exentos de cualquier recargo, interés o multa.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones del artículo segundo de este Decreto no alcanzan a los contribuyentes afectados por prohibiciones administrativas, legales o judiciales de autoridades extranjeras que, por esa razón, no hayan pagado cualquier tributo adeudado al Estado, tales contribuyentes deberán efectuar el pago correspondiente, sin recargos ni multas, a más tardar el 15 de febrero de 1990.

Las sumas adeudadas por dichos contribuyentes causarán un interés equivalente al que éstos hayan obtenido del banco en que hubieren depositado tales sumas o bien un interés calculado a tenor de la tasa interbancaria de los Estados Unidos, si esta última fuese superior. El contribuyente que no haya efectuado depósitos bancarios pagará intereses conforme a la referida tasa interbancaria.

El interés se computará desde la fecha en que se hicieron efectivas las prohibiciones hasta la fecha del pago respectivo, siempre y cuando éste se realice a más tardar el 15 de febrero de 1990.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes que hayan presentado declaración jurada y cesen, en ajustar el tributo originalmente declarado, a los efectos de ampararse en la disposición del artículo segundo, deberán presentar una declaración rectificativa por cada año o período fiscal que corresponda, en la que determinarán el nuevo impuesto ajustado.

Los contribuyentes que no hayan presentado declaración jurada y desearan ampararse en la disposición del artículo segundo, deberán presentar una declaración jurada, por cada año fiscal o período omitido y determinarán en cada una el impuesto a pagar.

Los contribuyentes tendrán igualmente plazo hasta el 15 de febrero de 1990, inclusive, para presentar declaraciones juradas omitidas sin hacerse acreedores a multas.

ARTICULO QUINTO: Facúltase hasta el 15 de febrero de 1990 a la Dirección General de Ingresos, a la Dirección de la Caja de Seguro Social y a los demás entes públicos para concertar arreglos de pago con los contribuyentes respecto de los tributos que éstos adeuden, estableciendo los plazos, términos, condiciones y modalidades de pago y las condonaciones, totales o parciales, de los recargos e intereses que cada caso amerite, siempre que se trate de contribuyentes cuya capacidad de pago, a juicio de dichos funcionarios o corporaciones, haya quedado afectada por los actos de saqueo antes mencionados o por el deterioro que ha afectado las actividades económicas en los últimos tres años.

ARTICULO SEXTO: Se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que expida los certificados de Paz y Salvo de que trata el artículo 739 del Código Fiscal de conformidad con el período de prórroga del pago del impuesto sobre la renta. Dichos certificados serán válidos hasta el 15 de febrero de 1990.

ARTICULO SEPTIMO: Las Entidades mencionadas en el Artículo Quinto ordenarán la terminación de todos los procedimientos relacionados con el cobro de tributos incoados en las vías administrativas y judicial, que sean pagados por los contribuyentes o responsables hasta el 15 de febrero de 1990.

ARTICULO OCTAVO: Los responsables de tributos retenidos que no hayan vertido los mismos al Tesoro Nacional, devolverán de inmediato a los contribuyentes los tributos retenidos, siempre y cuando estos últimos comprueben debidamente ante los responsables que el importe total o parcial de tales retenciones han sido pagado directamente por ellos al Tesoro Nacional. La Dirección General de Ingresos intervendrá y reglamentará el trámite de devolución.

ARTICULO NOVENO: Hasta el día 15 de febrero de 1990, los contribuyentes que, por retraso en el trámite correspondiente, no puedan obtener las autorizaciones que les permitan importar bienes y materias primas con las exoneraciones a que tengan derecho podrán retirar de las aduanas tales bienes o materias primas sin pagar los impuestos pertinentes, siempre y cuando presenten garantía suficiente a juicio de la Dirección General de Aduanas para el pago de los mismos. Transcu-

rrido un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de salida de los bienes o materias primas de la aduana, sin que el contribuyente haya acreditado su derecho a la exoneración de que se trate, se procederá al cobro de los tributos, recargos o intereses del caso por la jurisdicción coactiva.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO ENDARA G. LINARES
Presidente de la República

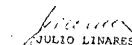
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

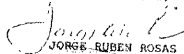
El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GONSÓN

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBÉN ROSAS

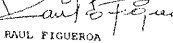
El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

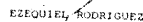
El Ministro de Comercio e Industrias,

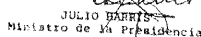

JUAN CHEVALIER

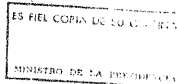
El Ministro de Vivienda,


RAÚL FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUIEL RODRÍGUEZ


JULIO BARRIS
Ministro de la Presidencia



EDICTOS AGRARIOS

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL
ZONA No. 5, CAPIRA
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 092-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el señor JUAN AVILA DE SEDAS, vecino del Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-1753, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-046-89, la adjudicación a Título Oneroso, de 1, parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de: Caimito-Ollas Arriba, Distrito de Capira, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No., Tomo No., Folio No.

PARCELA No. 1: Ubicada en La Juliana, con una superficie de 5

Hás.+1036.62M.C. M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Terrenos de José Veniselos Muñoz, Simón Padilla y Gustavo Ortega.

ESTE: Terrenos de Modesto Vásquez y Gustavo Ortega.

OESTE: Terrenos de Jesús Padilla, servidumbre y José Veniselos Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 19 del mes de diciembre de 1989.

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO No. 084-87

El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor SABAS ELIZONDRU AGUIRRE Y OTROS vecino del corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, portador de la Cédula No. 4-4101-587 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos. 4-21803 y 4-21803-A la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 31 Hás.+4,531.05 Mts., (primer globo), ubicado en Salsipuedes, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Camino y Río Chiriquí Viejo.

SUR: Río Chiriquí Viejo.

ESTE: Río Chiriquí Viejo.

OESTE: Crecencio Caballero.

Y de una superficie de OHás.+8,044.59 mts., (segundo globo), ubicado en Salsipuedes, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Río Chiriquí Viejo.

SUR: Río Chiriquí Viejo.

ESTE: Río Chiriquí Viejo.

OESTE: Río Chiriquí Viejo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en el de la Corregiduría de Breñón y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de abril de 1976.

Agrmo. JOSE M. DELGADO D.,
Funcionario Sustanciador
EVILA GONZALEZ CERRUD,
Secretaria Ad-Hoc

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54
EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, RAMO CIVIL. CON SEDE EN LA CHORRERA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

GENARO GOMEZ, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, en un periódico de la localidad, comparezcan a este Tribunal, por sí sólo o por medio de APODERADO JUDICIAL, a hacer valer sus derechos, y justificar su ausencia en el presente PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, que en su contra a interpuesto la señora GRISELDA MADRIÑAN DE CRIBELIS.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en ese término, se le nombrará un APODERADO JUDICIAL, en su ausencia, con quien continuará el proceso hasta su culminación.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1002 inciso C, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la SECRETARIA, de este Tribunal, hoy trece (13) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación, que deberá ser durante cinco (5) días consecutivos.

Cópiese, publíquese y fíjese el presente Edicto.

(Fdo.) ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Juez Primero del Tercer Circuito Judi-

cial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil.

(Fdo.) DOMITILLO LASSO R.

El Secretario

El suscrito secretario del Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil. Con sede en La Chorrera. CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original.

DOMITILLO LASSO R.

El Secretario

REPUBLICA DE PANAMA. Poder Judicial. Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial, Ramo Civil, con sede en La Chorrera.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A Suzanne Counts o Susanne Melanson, con cédula de identidad personal No. 8-192-859, paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto Banco General, S.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 5 de diciembre de 1989.

El Juez.

(Fdo.) Lcda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(Fdo.) JOSE LUIS RUBINO
El Secretario.

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

JOSE LUIS RUBINO
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 6 de diciembre de 1989.

JOSE LUIS RUBINO
Secretario.

PANAMA, REP. DE PANAMA. Juzgado
Séptimo de Circuito de lo Civil, del pri-
mer Circuito Judicial de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55
El suscrito, JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO
CIVIL, DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMA, por medio del presente
edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso de Sucesión In-
testada de ABRAHAMS BERMUDEZ VA-
LENCIA (q.e.p.d.), se ha dictado Auto cu-
ya fecha y parte resolutive es del tenor
siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO CIVIL,
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMA, San Miguelito, cuatro (4) de
octubre de mil novecientos ochenta y
nueve (1989).

VISTOS:.....

En virtud de las consideraciones que
preceden, el suscrito JUEZ PRIMERO DE
CIRCUITO CIVIL, DEL SEGUNDO CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA.

DECLARA:

A) Que está abierta la Sucesión In-
testada de ABRAHAMS BERMUDEZ VA-
LENCIA (q.e.p.d.), desde el día 24 de fe-
brero de 1972, fecha de su deceso.

B) Que es su heredera MARGARITA
BECERRA VDA. DE BERMUDEZ, en su con-
dición de esposa.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan todas las per-

sonas que puedan tener algún interés le-
gítimo en el presente proceso.

B) Que para los efectos de la liqui-
dación y pago del impuesto mortuario,
se tenga como parte al Director General
de Ingresos; y,

C) Que se fije y publique el edicto
correspondiente de acuerdo con el ar-
tículo 1534 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto
en lugar público de la Secretaría del Tri-
bunal, hoy 4 de octubre de 1989, y co-
pia debidamente autenticada del mis-
mo se pone a disposición de la parte in-
teresada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO E. RIOS C.,
La Secretaria,
MARUJA RIVERA G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 10 de octubre de 1989.

MARUJA RIVERA G.,
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 69

El Suscrito Juez Primero de Circuito Civil,
del Segundo Circuito Judicial de Pana-
má, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente MANUEL ERNESTO GARI-
BALDO QUINTERO, cuyo paradero actual
se desconoce para que dentro del tér-
mino de diez (10) días, contados desde
la fecha de la última publicación del
presente edicto, comparezca a este Tri-
bunal por sí o por medio de apoderado
a hacer valer su derecho en el Juicio de
Divorcio que en su contra ha instaurado
su esposa OLIVIA ROBLES DE GARIBALDO.

Advirtiéndole que si así no lo hace
dentro del término expresado se le nom-
brará un Defensor de Ausente con quien
se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto
en lugar público de la Secretaría del Tri-
bunal hoy VEINTICUATRO (24) DE NO-
VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA
Y OCHO (1988), y copias del mismo se
ponen a disposición de la parte interesa-

da para su publicación en un periódico de la localidad.

EDUARDO E. RIOS C.,
Juez Primero de Circuito Civil, del
Segundo Circuito Judicial de Panamá

MARUJA RIVERA G.,

Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel
copia de su original.

Panamá, 24 de diciembre de 1988.

MARUJA RIVERA G.,

Secretaria

AVISOS DE DISOLUCION

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8929 del 25 de octubre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 150953, Rollo: 27329, Imagen: 0055 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "RESEARCH AND INVESTMENT SERVICES INC.".

Panamá, 1 de noviembre de 1989.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9231 del 7 de noviembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 123845, Rollo: 27441, Imagen: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "FIDELITY GROUP CORPORATION".

Panamá, 15 de noviembre de 1989

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.241 de 7 de noviembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 092493, Rollo: 27433, Imagen: 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ADAPARI FINANCES, S. A.".

Panamá, 15 de noviembre de 1989.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9091 del 31 de octubre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 033845, Rollo: 27388, Imagen: 0023 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BAJONAL DE INVERSIONES, S. A.".

Panamá, 9 de noviembre de 1989

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9132 del 1 de noviembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 208089, Rollo: 27397, Imagen: 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TRAMISAN INVESTMENT CORP.".

Panamá, 13 de noviembre de 1989.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9130 del 1 de noviembre de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 139063, Rollo: 27397, Imagen: 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DRAMSY DEVELOPMENT INC.".

Panamá, 13 de noviembre de 1989.